



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
Demandado	LENIS VANESSA GARCÍA RAMOS C.C 1.017.182.792
Radicado	05001-40-03-014-2022-00100-00
Interlocutorio	1388
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 y en contra de LENIS VANESSA GARCÍA RAMOS C.C 1.017.182.792, por los siguientes conceptos:

Libranza No 40020005839 suscrito el 13 de agosto de 2019

- La suma de TREINTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$30.096.983), por concepto de capital insoluto.

- Los intereses calculados sobre la suma de VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$28.011.112) causados desde el 18 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

QUINTO. Se tiene como dependientes a el abogado JOSE LEONARDO ÁLVARE AREIZA T.P. 359.513, así mismo al estudiante de Derecho JULIAN FERNEY MIRA HURTADO, advirtiendo que en la modalidad de trabajo que nos encontramos se concederá acceso por intermedio del correo de la apoderada registrado en SIRNA.

– No obstante, se le recuerda al profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el “Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando

quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEXO.- . Se reconoce personería a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL, TP No. 240.614 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

DMC

Firmado Por:
Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fec1be24849cb3126f67d7215ce29c1f41f6b6ba9568044a0d5454fd99f7a9**

Documento generado en 13/07/2022 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>